

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2023 00291 00

Interlocutorio: No. 1190

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Futuro Ya Cooperativa, entidad identificada con el Nit. No. 901.520.861-4 y en contra de Katherine Johanna García Daza, identificada con la c.c. No. 22.641.909 y Jorge Londoño López, identificado con la c.c. No. 6.279.802, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención del 50% de la asignación mensual que percibe la demandada Katherine Johanna García Daza, identificada con la c.c. No. 22.641.909, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1501 del 24 de octubre de 2023, el cual queda sin vigencia.

3) Cancelar el embargo y retención del 50% de la asignación mensual que percibe el demandado Jorge Londoño López, identificado con la c.c. No. 6.279.802 de Colpensiones y del Consorcio Fopep.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficios Nos. 921 y 922 del 6 de julio de 2023, medida que queda sin vigencia para este asunto, pero con la advertencia de que la cautela queda vigente para el proceso ejecutivo singular que se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2023-389, promovido por Futuro Ya Cooperativa contra Jorge Londoño López.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Por cuanto la suma reclamada por la parte demandante supera lo adeudado en este asunto, el despacho procede a realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Inicio periodo	Fin del periodo	Tasa	Capital	Interés	Abono	Total	Cuotas
01-ene-23	31-ene-23	3,04%	157.797,00	4.317,33		4.317,33	157797
01-feb-23	28-feb-23	3,16%	319.792,00	10.105,43		172.219,75	161995
01-mar-23	31-mar-23	3,21%	486.096,00	15.603,68		349.818,43	166304
01-abr-23	30-abr-23	3,26%	646.824,00	21.086,46		537.208,90	160728
01-may-23	31-may-23	3,16%	822.093,00	25.978,14		723.915,04	175269
01-jun-23	30-jun-23	3,12%	5.196.826,00	162.140,97		1.061.325,01	4374733
01-jul-23	31-jul-23	3,08%	5.196.826,00	160.062,24		5.596.120,25	
01-ago-23	31-ago-23	3,03%	3.565.518,31	108.035,20	2.051.767,00	3.652.388,45	
01-sep-23	30-sep-23	2,84%	1.647.575,51	46.791,14	2.051.767,00	1.647.412,60	
01-oct-23	31-oct-23	2,76%	1.647.575,51	45.473,08	2.051.767,00	-358.881,32	

Liquidación crédito: \$5.796.419,68
Liquidación Costas \$290.000
Gran Total \$6.086.419,68

Entréguese a la parte actora la suma de \$6.086.419,68, el dinero restante que corresponda a los descuentos realizados a al señor Jorge Londoño López será enviado al proceso que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal por haber surtido efectos el embargo de remanentes.

Los dineros que llegaren con posterioridad y que hayan sido retenidos a la demandada Katherine Johanna García Daza le serán devueltos, para tal efecto envíese copia de este auto a la ejecutada.

Por secretaría háganse los fraccionamientos que ha hubiere lugar.

6) En atención a la petición del ejecutado, se informa que la medida cautelar decretara y practicada en este proceso corresponde al embargo y retención del 50% de la mesada pensional, término que comprende todos los emolumentos que llegare a recibir cada mes; por lo tanto, si el pagador le descontó en proporciones no establecidas en la ley es a él a quien se debe elevar la petición de regulación de embargo.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 207
Fecha de notificación por estado 12/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cecca1ca5f1104446a35ed8a44bb8af46fd61a9db502c7fa38a651517ecb38**

Documento generado en 11/12/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>